



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
M.P. Luis Carlos Marín Pulgarín**

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 18001-33-33-701-2011-00312-01
DEMANDANTE: ALIRIO GÓMEZ CABRERA Y OTROS
DEMANDADO: MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la apelación propuesta por la parte actora fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del C.P.C., modificado por la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, se hace procedente su admisión, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Florencia- Caquetá.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión a la representante del Ministerio Público, al correo electrónico que se haya dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN
Magistrado.

KAPL

Firmado Por:



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
M.P. Luis Carlos Marín Pulgarín**

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3303ec3749c1b8f19fab63bea26df3336f23553f829294be5efd28e090d69df5**

Documento generado en 10/12/2020 10:44:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia Caquetá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2017-00516-01
DEMANDANTE: ORFILIA GUZMÁN RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, se

DISPONE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, como quiera que fue oportunamente interpuesto, en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2020, por el Juzgado Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Florencia, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

2. Notifíquese de la presente decisión a la representante del Ministerio Público, al correo electrónico que se haya dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN
Magistrado.

KAPL

Firmado Por:



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365422071d56e490f62841a209b28838bc257116aeede86bd18695079452ba37**

Documento generado en 10/12/2020 10:33:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARTÍN TRUJILLO TOVAR
DEMANDADO : UGPP
RADICACIÓN : 18001-23-33-000-2020-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Por medio de auto del 13 de noviembre de 2020¹, este Despacho ordenó que, por Secretaría, se OFICIARA a la Secretaria de Educación Departamental para que en el término de diez (10) días ALLEGARA copia DIGITAL de: i) Certificación sobre si las plazas ocupadas por el docente Martín Trujillo Tovas son territoriales, nacionalizadas o nacionales e; ii) informe sobre los parámetros y fundamentos jurídicos (constitucionales, legales, jurisprudenciales) que esta entidad adopta, para certificar si el tipo de vinculación del docente MARTIN TRUJILLO TOVAR es nacional, nacionalizado, departamental o financiado municipal.

En consecuencia, por medio de correo electrónico del 7 de diciembre de 2020, se allegó la documental requerida, la cual obra en los folios digitales del 19 al 25 del expediente digital.

Así las cosas, sería del caso proceder a fijar fecha para celebrar audiencia inicial de que trata el art 180 del CPACA, pero, como es de público conocimiento, la pandemia derivada del virus SARS-Covid 2 -que contagia a las personas de la enfermedad "Covid-19", hace que las aglomeraciones y el contacto estrecho con nuestros semejantes sean un riesgo latente de infección y es por eso, que se han venido adoptando decisiones para evitar al máximo el contagio de los servidores judiciales tanto como el de los usuarios. El desarrollo legal que concreta la disminución de dicho riesgo en las actuaciones judiciales, es precisamente el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², por medio del cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales.

Ahora, siendo plenamente conscientes de los retos que trae consigo el Decreto 806 de 2020, pero dando prevalencia a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia de la Administración de Justicia, este Despacho considera que, en el caso concreto -al no existir excepciones previas que resolver-, es viable la aplicación del artículo 13 ibídem³, al permitir proferir sentencia anticipada cuando no fuere necesario la práctica de pruebas.

¹ Cuaderno 11DecretaPrueba.

² "“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

³ "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la



Auto: Traslado Alegatos

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Martín Trujillo Tovar

Demandado: UGPP

Radicado: 18-001-23-33-000-2020-00041-00

Al respecto, de una revisión de la documental obrante, se tiene que las pruebas aportadas son necesarias, suficientes y conducentes para tomar una decisión de fondo-, y por tanto, se dispondrá que se corra traslado a la parte actora por el término de (3) días de la documental aportada por la parte demandada y, una vez en firme la presente decisión, se corra traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus alegatos por escrito.

El despacho Tercero (3°) del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandante, de la documental aportada por el extremo demandado -visible a folios digitales 19 a 25-.

SEGUNDO: Una vez en firme la anterior decisión, dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto Legislativo nro. 806 de 2020.

TERCERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

CUARTO: Incorporar al expediente las pruebas aportadas por las partes.

QUINTO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos por escrito.

SEXTO: Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

KAPL

Firmado Por:

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e91ebcd2ebadf165c81bd401f7e4cb4b7e8435e2500e97a25bbc908f9f0603**
Documento generado en 10/12/2020 12:22:35 p.m.

solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011."



Auto: Traslado Alegatos

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Martin Trujillo Tovar

Demandado: UGPP

Radicado: 18-001-23-33-000-2020-00041-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>